



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0345
RADICADO N° 2022-00123-00

ANTECEDENTES

Por reparto le correspondió a este Despacho el presente proceso VERBAL –Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio-, promovido por el señor *AUGUSTO ANTONIO MESA CARDONA*, frente a la *ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO STOCK CENTER y, PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.*

Previo a resolver, han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 25 del Código General del Proceso:

*“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.
[...] Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”*

Y el artículo 26 ibídem, señala:

*“La cuantía se determinará así:
...3. En los procesos de **pertenencia**, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por **el avalúo catastral** de éstos.”
(negrillas propias)*

Al estudiar la demanda, se observa que el avalúo catastral del predio que pretende en usucapión es de \$732.000. Atendiendo la norma y al analizar el valor del bien objeto de usucapión, se tiene que éste, según valor es de MÍNIMA CUANTÍA y por ello, cambia la competencia para los Juzgados Civiles del Circuito, atendiendo que ésta se encuentra en \$150.000.000, es decir, más de 150 SMMLV.

En razón de lo anterior y, por encontrarse ubicado el bien objeto de usucapión en el municipio de la Estrella, en la Carrera 50 por la Calle 93 B Sur, corresponde a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE LA ESTRELLA – REPARTO. En

consecuencia, se rechazará la presente demanda y se ordenará su remisión para que asuma su conocimiento, tanto por la cuantía como por la ubicación del bien.

Sin necesidad de otras consideraciones el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí Antioquia*,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de COMPETENCIA, factor cuantía y territorio, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena remitir el expediente electrónico a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE LA ESTRELLA – REPARTO, Antioquia, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69deee16785bc500e1e243c79b5091dae65c4e1f5c91926fe35a91c54127519b**

Documento generado en 21/06/2022 02:42:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**